

PROYECTO ESTATUTOS

“CERVEZAS DE VALDELAGUA”

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CAPÍTULO I. DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES SOCIALES, DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad de responsabilidad limitada se denominará CERVEZAS DE VALDELAGUA, S.L., se regirá por los presentes Estatutos y supletoriamente por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el Código de Comercio y las demás normas legales y reglamentarias que sean de aplicación.

2

Artículo 2. OBJETO SOCIAL.

La sociedad tiene como objeto social la elaboración de cervezas artesanas gestionada desde el término municipal, contribuyendo a la promoción y diversificación de la actividad económica de Valdelagua del Cerro, así como- junto a otras iniciativas- a su paulatina repoblación y a la formación para el emprendimiento y el desarrollo profesional pluridisciplinar de jóvenes vinculados al municipio, incluyendo las actividades que se indican a continuación:

- Cultivo de la cebada, el trigo y el lúpulo necesarios.
- Proceso de fabricación, incluyendo el malteado de los cereales, la molienda, maceración y filtración, cocción, fermentación y maduración.
- Envasado.
- Distribución.

Las actividades que constituyen el objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto mediante la subcontratación de algunas actividades en tanto no sea posible realizarlas con suficiente eficiencia desde el municipio.

La Sociedad podrá llegar a acuerdos en el ámbito supramunicipal, cuando tales acuerdos sean competencia del Ayuntamiento de Valdelagua del Cerro o cuando la legislación vigente en cada momento lo permita.

Artículo 3. DURACIÓN Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES SOCIALES.

No se establece un plazo determinado de duración de la Sociedad, si bien al término de quinto ejercicio, la Junta General valorará la continuidad o no de la misma.

El día en que quede otorgada la escritura social, será la fecha en la que darán comienzo sus operaciones, sin perjuicio de la preceptiva inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil.

Artículo 4. DOMICILIO.

La Sociedad tendrá su domicilio en el municipio de Valdelagua del Cerro, Calle Primo de Rivera, número 5. Sede del Ayuntamiento.

Los cambios de sede dentro del mismo municipio se realizarán por acuerdo del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá acordar el establecimiento o supresión de sucursales y agencias en cualquier lugar, cuando las necesidades del servicio lo requieran o lo estime conveniente para mejor desarrollo del objeto social

CAPÍTULO II. ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 5. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos: la Junta General, el Consejo de Administración y un Gerente.

Los partícipes constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán en los asuntos propios de competencia de la Junta.

El Consejo de Administración será el órgano de Administración permanente de la Empresa.

La posición del Gerente recaerá siempre en una persona especializada, a propuesta realizada por cualquier socio, y su nombramiento se llevará a cabo por el Consejo de Administración.

Artículo 6. LA JUNTA GENERAL Y SU CARÁCTER.

La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria y se reunirá en el domicilio social o en el lugar que conste en la convocatoria, previa convocatoria del Órgano de Administración, con las formalidades que señale la legislación aplicable.

Artículo 7. CONSTITUCION DE LA JUNTA.

Las Juntas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra a ellas como mínimo el 60 por 100 del capital suscrito y con derecho a voto. En segunda convocatoria, este quórum se reducirá al 30 por 100 del capital suscrito y con derecho a voto.

En primera y segunda convocatoria deberán asistir el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, o quienes les sustituyan conforme lo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Las juntas Generales podrán celebrarse presencial o telemáticamente, siempre que quede acreditada por el Secretario la personalidad de los asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple del capital presente o representado. No obstante, para la adopción de los siguientes acuerdos: el nombramiento de auditores, la aprobación o modificación de los planes y proyectos generales de los servicios, la emisión de obligaciones, la transformación, fusión, escisión y disolución voluntaria de la sociedad, así como la aprobación de las cuentas anuales, será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social.

Deberán asistir a las Juntas Generales los miembros del Consejo de Administración. El Gerente asistirá si es requerido al efecto.

En cualquier caso, la Junta se entenderá convocada y “válidamente constituida” para tratar cualquier tema, sea cual fuere el lugar de celebración de la sesión, si está presente todo el capital y los asistentes aceptan por unanimidad constituirse en Junta General con carácter universal.

En todo lo no regulado en los artículos siguientes sobre las clases de Junta; su convocatoria, su celebración con carácter de universales; los quórum de constitución, incluidos los supuestos especiales; la legitimación para la asistencia; el derecho de representación; el de información, la formulación de la lista de asistentes; la forma de redactar y aprobar el acta y la impugnación de los acuerdos, se estará a lo dispuesto en el título V del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y artículos correlativos del Reglamento del Registro Mercantil, especialmente los artículos 97 y siguientes sobre documentación de los acuerdos sociales. Sobre la aprobación de las cuentas anuales, será de aplicación lo establecido en los artículos 272 y siguientes de la citada Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 8. REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.

En la Junta General, la representación orgánica de las personas jurídicas corresponde a quien ostente poder bastante para ello. En el caso del Ayuntamiento de Valdelagua y otros posibles socios sometidos al Derecho público, corresponde a las personas que designen sus órganos de gobierno.

La representación de los socios privados corresponde a las personas físicas, debidamente facultadas o apoderadas, de conformidad con la legislación mercantil referida en el artículo 1.

Artículo 9. FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.

Estarán reservadas de forma específica a la Junta General las siguientes facultades:

- a) Designar a los miembros del Consejo de Administración.
- b) Modificar los presentes Estatutos.
- c) Aumentar o disminuir el capital social.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Aprobar el Balance anual, así como la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria e Informe de Gestión.
- f) Todas las demás que le atribuya el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y resto de la normativa aplicable

Artículo 10. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

Corresponde la presidencia de la Junta al Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, a la persona en quien delegue.

La Secretaría de la Junta General será desempeñada por quien ostente la secretaría del Consejo de Administración.

El Consejo designará un Secretario que, caso de no ser Consejero, tendrá voz pero no voto. Podrá designarse asimismo un Vicesecretario para casos de ausencia del Secretario. Ambos, indistintamente, tendrán la facultad de validar la personalidad de los asistentes, así como de certificar las actas y los acuerdos de la Junta General y de las sesiones del Consejo de Administración.

La elevación a públicos de acuerdos sociales corresponderá al Secretario. Igualmente podrá elevar a públicos los acuerdos uno cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, una vez inscrito su nombramiento en el Registro Mercantil y mientras aquél siga vigente, todo ello sin que sea

precisa la previa habilitación al efecto en la sesión del órgano colegiado en la que hayan sido adoptados los acuerdos a inscribir.

Artículo 11. ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.

Las actas de las Juntas Generales serán aprobadas en alguna de las formas previstas en el artículo 202 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 12. LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

Sin perjuicio de la posibilidad de celebrarse telemáticamente establecida en el artículo 7 de estos estatutos, las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tiene su domicilio, y tendrá lugar, a excepción de las que tengan carácter universal, el día señalado en la convocatoria.

Sus sesiones podrán ser prorrogadas durante uno o más días consecutivos, si así lo acordase la Junta a propuesta de los Administradores o de alguno de los socios.

Cualquiera que sea el número de sesiones, la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 13. JUNTA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

La Junta General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

Se considerará Ordinaria la Junta anual que con carácter obligatorio se ha de reunir dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio a fin de censurar la gestión social, conocer y, en su caso, aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión correspondientes al ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Además de estos asuntos de carácter preceptivo, en el Orden del día de esta Junta, fijado por acuerdo unánime si se celebrase con carácter de Universal o por el Órgano de Administración si se celebrase mediante previa convocatoria, podrá incluirse cualquier otro asunto de competencia de la Junta.

Las restantes Juntas se denominarán Extraordinarias y se celebraran cuando así lo acuerden unánimemente los socios, si se celebrasen con el carácter de Universales, o cuando sean convocadas por el Órgano de Administración, bien por propia iniciativa, o bien a solicitud de alguno de los socios.

Artículo 14. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El Consejo de Administración constituye el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, corresponden a la Junta General o al Gerente.

Artículo 15. COMPOSICIÓN.

El Consejo de Administración estará formado por CUATRO miembros, además del presidente, de los que al menos UNO lo hará en representación del Ayuntamiento de Valdelagua del Cerro elegido por la corporación, con independencia de su participación en el capital, al realizarse la actividad en el término municipal e integrar el objeto social, fines de interés público relacionados con el municipio que dan sentido a la constitución de la sociedad.

Si no existiera consenso de los socios en cuanto a sus representantes en el Consejo, serán elegidos en una sola vuelta los más votados por los socios durante la celebración de la Junta General inmediatamente anterior, entre los candidatos propuestos

Los Consejeros no necesitarán ostentar la condición de partícipes de la Sociedad.

El número de Consejeros no podrá ser aumentado o disminuido, sino por acuerdo de la Junta General adoptado con mayoría prevista en el artículo 7 de los Estatutos.

El Consejo de Administración podrá nombrar entre sus miembros, si lo considera oportuno, un Vicepresidente, que sustituye al Presidente en caso de ausencia del mismo, además de dos Consejeros Delegados que actuarán de forma mancomunada.

Artículo 16. DELIBERACIONES, ACUERDOS Y ACTAS.

Los acuerdos del Consejo de Administración serán adoptados por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la sesión.

No obstante lo anterior, por su importancia, se exigirá el voto de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo de Administración para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Los que suponen proponer a la Junta General la aprobación y modificación de los planes y proyectos generales de negocio.
- b) Las operaciones de crédito con plazo superior a un año.
- c) Formulación de las cuentas anuales e informe de gestión.

- d) Los que supongan proponer a la Junta general la modificación de los Estatutos Sociales
- e) Nombramiento del Gerente.

Las sesiones del Consejo quedarán válidamente constituidas cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad mas uno de sus componentes.

Siguiendo el espíritu de estos estatutos, las sesiones se podrán celebrar presencial o telemáticamente, con los mismos requisitos establecidos para la celebración telemática de la Junta general

El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra por orden de petición y las votaciones se harán a mano alzada o de viva voz, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o petición de alguno de los consejeros asistentes.

Como regla general, el acta de cada Sesión será aprobada al finalizar la sesión. Estas Actas, una vez aprobadas por el Consejo, serán autorizadas por la firma del Presidente y la del Secretario.

Artículo 17. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Los cargos de Consejero y de Presidente del Consejo serán renunciables, revocables, reelegibles y no remunerados.

La duración del cargo será de 4 años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

No obstante lo anterior, el miembro del Consejo de Administración nombrado por el Ayuntamiento de Valdelagua del Cerro, perderá su condición de Consejero al finalizar el mandato de la Corporación, de abandonar la misma el Grupo Político por el que fue elegido Consejero, correspondiendo a la Corporación la designación del Consejero que haya de sustituir al cesado.

Artículo 18. REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.

El poder de representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo colegiadamente. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

El Consejo, con el quórum de votación establecido en el artículo 16, podrá delegar sus facultades a un máximo de dos Consejeros, a título conjunto o mancomunado. En ningún caso podrán ser objeto de delegación, la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades

que ésta conceda al Consejo, salvo que la Junta así lo autorice, enumerando expresamente cuales de dichas facultades pueden ser delegadas.

La delegación por el Consejo de sus facultades deberá contener, o bien la expresión de que se deleguen todas las facultades legal y estatutariamente delegables sin restricción alguna, o bien una enumeración particularizada de las facultades que se delegan.

El Consejo y los Consejeros Delegados, podrán asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros del Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados. En ningún caso estos apoderados podrán, a su vez, sustituir sus poderes a favor de un tercero.

Artículo 19. CONVOCATORIA DEL CONSEJO

Las convocatorias de las sesiones del Consejo de Administración, deberán ser realizadas al menos con 48 horas de antelación y adjuntando el orden del día, pudiendo convocarse a los integrantes, mediante correo electrónico cuyo contenido y destinatarios serán certificados por el Secretario.

El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea preciso para la buena marcha de la Sociedad. La convocatoria será realizada por el Presidente y comunicada por escrito por el Secretario, por orden de aquél, a cada uno de los integrantes de los Órganos de Administración.

Artículo 20. EL GERENTE.

La Gerencia es el órgano estatutario encargado de auxiliar al Consejo de Administración en el cumplimiento diario y habitual de sus competencias relativas al giro o tráfico propio del objeto social. Ejecutará los acuerdos de dicho órgano de administración y vigilará su cumplimiento. Para ello:

- a) Corresponderá a la Gerencia la responsabilidad directa e inmediata sobre toda la organización y actividades de la Sociedad.
- b) Ordenará todos los recursos de las Sociedad: humanos, materiales, financieros, mediante su programación, dirección, control y evaluación.
- c) Formulará y propondrá al Consejo de Administración los objetivos y planes generales de tales Servicios, instrumentando los programas de dirección por objetivos.
- d) Con periodicidad trimestral presentará al Consejo de Administración informe relativo a la actividad de la Sociedad, al control de gestión y a

la cuenta de explotación.

- e) Anualmente y con la antelación suficiente, para que el Consejo de Administración pueda formular las cuentas anuales antes del 31 de marzo de cada año, preparará la documentación necesaria y, en especial, los datos que habrá de contener el informe de gestión con especial referencia a los medios técnicos de los que se dispone, las medidas que se hayan adoptado o haya que adoptar para evitar su deterioro u obsolescencia y todo lo relativo a la gestión de negocio.
- f) La Gerencia se responsabilizará de todo lo relativo a la dirección del personal que hubiera, remunerado o voluntario, ejerciendo las facultades que la legislación laboral y de voluntariado reconocen a la Sociedad y cumpliendo las obligaciones que las mismas le imponen, especialmente en materia de seguridad e higiene, seguros de responsabilidad civil y accidentes, así como en materia de Seguridad Social

10

El Consejo, a los fines del ejercicio de las funciones que le son propias, y simultáneamente a la designación, otorgará a favor del Gerente los poderes que resulten necesarios para dichos fines.

Aunque la vocación de la Sociedad es dotar este puesto de trabajo, podrá ser eventualmente desempeñado de forma voluntaria, en función de las posibilidades de la sociedad a lo largo del tiempo

CAPÍTULO III. CAPITAL DE LA SOCIEDAD Y PARTICIPACIONES

Artículo 21. CAPITAL.

La Sociedad tendrá un capital social de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 €) íntegramente suscrito y desembolsado mediante aportaciones dinerarias y no dinerarias realizadas por los socios fundadores.

En el caso de aportaciones no dinerarias, las mismas serán ratificadas en cuanto a su concepto y cuantía en la primera junta General.

La participación del Ayuntamiento de Valdelagua del Cerro, en caso de ostentar la condición de socio, nunca podrá superar el 21% del capital social.

Artículo 22. PARTICIPACIONES.

El capital social estará dividido en 600 participaciones nominativas de 200,00 € de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 600, ambos incluidos.

Artículo 23. MODIFICACIÓN DE CAPITAL SOCIAL.

La Sociedad podrá aumentar o reducir el capital, conforme a las disposiciones legales vigentes. La Junta General determinará las condiciones y forma en que ha de verificarse cada nueva ampliación o reducción.

La modificación de capital que atienda a las razones expuestas en el párrafo anterior, por considerar puede modificar el proyecto general de prestación del servicio, estará condicionado en todo caso a la expresa autorización municipal

11

Artículo 24. LAS PARTICIPACIONES COMO CONJUNTO DE DERECHOS.

Cada participación concede a su titular la condición de socio y atribuye a éste, como mínimo, el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales, el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas participaciones en proporción a las que posea y el derecho a votar en las Juntas Generales con un voto por cada participación, el de impugnar los acuerdos sociales y el de información.

Artículo 25. TÍTULO DE LA PARTICIPACIÓN.

Las participaciones estarán representadas por medio de títulos nominativos.

Las participaciones se extenderán físicamente en libros talonarios, irán numeradas correlativamente. Contendrán los requisitos que establece el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y se inscribirán en un libro especial, por tratarse de participaciones nominativas.

La emisión de resguardos provisionales se efectuará con los mismos requisitos previstos en los artículos 114, 116 y 122 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 26. COPROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES.

Las participaciones son indivisibles. Los copropietarios de una participación deberán designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones deriven de la condición de socios partícipes.

Artículo 27. TRANSMISIBILIDAD DE PARTICIPACIONES.

Las participaciones podrán transmitirse con arreglo a las condiciones y requisitos señalados en la normativa general sobre transmisibilidad de las participaciones en las sociedades de capital. Sin embargo, la transmisión de participaciones está sometida a las siguientes condiciones:

El resto de los socios al tiempo de la posible transmisión, tendrán un derecho de tanteo en su caso.

A tal fin, cuando un partícipe pretenda transmitir sus participaciones, deberá ponerlo en conocimiento del Consejo de Administración que, a su vez, lo comunicará a los socios para que, en el plazo máximo de 30 días desde dicha notificación, puedan ejercitar tal derecho, y en caso de que pretender usar de él, los socios interesados tendrán un derecho preferente para la adquisición de las mismas. Ejercitado el derecho preferente, el adquirente deberá formalizar la operación en el plazo de tres meses.

Finalmente, si no se hiciese uso de los derechos mencionados, el partícipe transmitente quedará libre para transmitir sus títulos.

Si las participaciones fuesen adquiridas por el Ayuntamiento en su condición de socio, el conjunto de sus participaciones nunca podrá superar el 25% del capital social.

En caso de ejercicio del derecho de tanteo, el precio de las participaciones será el que resulte de su valor contable, siempre y cuando este valor no resulte ser inferior del valor real en cumplimiento de lo establecido en el artículo 123.6 del Reglamento del Registro Mercantil, según balance de la fecha de la notificación referida en el plazo señalado en el párrafo primero de este artículo, valoración dictaminada por el auditor de cuentas nombrado, de mutuo acuerdo de las partes y en caso de disconformidad por el colegio profesional o asociación correspondiente (o por auditor nombrado por el Registro Mercantil).

Artículo 28. DERECHOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS.

Los socios tendrán los derechos establecidos por la legislación mercantil vigente.

Los derechos políticos del socio se mantendrán inalterables durante la vigencia de la sociedad, independientemente de las devoluciones anticipadas de capital que se puedan acordar con las garantías que la legislación establece para las reducciones de capital.

Por el contrario, los derechos económicos del socio vendrán determinados, en todo caso, por su participación en cada momento en el capital social.

CAPÍTULO IV. DEL BALANCE, EJERCICIO SOCIAL Y

DISTRIBUCION DE BENEFICIOS

Artículo 29. EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social comprenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que se iniciará en el momento de constituirse la Sociedad y terminará el día 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 30. BALANCES Y CUENTAS.

En el plazo de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados del ejercicio cerrado, cuyos documentos firmados por todos los Auditores, e informados en su caso, por los Auditores de Cuentas, serán aprobados por la Junta General.

Artículo 31. FONDO DE REVERSIÓN.

La Sociedad dotará un fondo destinado a compensar a los socios, en caso de extinción de la Sociedad, sus participaciones.

Dicho fondo se dotará anualmente por un 10% de valor de dichas participaciones hasta el límite de su valor, con carácter de reserva voluntaria de la Sociedad. El pago por la Sociedad al partícipe de las dotaciones al fondo de reversión se producirá al extinguirse la sociedad en la medida en que sea posible compensar la inversión

En todo caso, la dotación no afectará a los derechos del socio, no pudiendo suponer reducción del número de votos en la Junta General, que serán los que corresponden a su aportación inicial, y ello por cuanto tales actuaciones constituyen garantías a cuenta de la recompra de las acciones a formalizar al final de la vigencia de la Sociedad, momento éste en que se producirá la efectiva transmisión en bloque de las acciones de titularidad privada al socio público.

El fondo de reversión no se aplicará a las aportaciones no dinerarias cuya naturaleza permita su recuperación (derechos reales sobre bienes inmuebles o herramientas no sujetas a amortización) pues en caso de extinción de la sociedad, dichas aportaciones serán devueltas en su misma especie y cantidad al partícipe, con independencia de la posible plusvalía que haya podido experimentar, compensando la amortización contable de las aportaciones que pudieran estar sujetas a la misma.

Artículo 32. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

La Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, determinará anualmente lo que proceda en relación al reparto de beneficios y aplicación de resultados, aunque siempre bajo la premisa que el sobrante que exista en relación a los ingresos totales anuales, después de satisfechas las atenciones siguientes, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas aportaciones:

- Los gastos de operación y todos los derivados de la gestión de las actividades que conforman el objeto social.
- La amortización de inversiones y los gastos financieros.
- Dotaciones al fondo de reversión del capital privado determinado en el artículo 31 de estos Estatutos
- Impuestos que graven la actividad de la Sociedad.
- Otras dotaciones a reserva legal.

CAPÍTULO V. DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 33. DISOLUCIÓN.

La Sociedad se disolverá por la imposibilidad de llevar a término el objeto social, acordada en Junta General, así como por las causas previstas en el artículo 363 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 34. LIQUIDACIÓN

Desde el momento en que la Sociedad se declare en disolución, cesará la representación de los Administradores, y se procederá al nombramiento de liquidadores. Salvo que se acuerde otra cosa por la Junta General. Durante el periodo de liquidación los Consejeros asumirán las funciones de liquidadores con las facultades señaladas por la Ley y practicarán la liquidación y división del haber social con arreglo a los acuerdos de la Junta General, los presentes estatutos y las disposiciones vigentes.

Artículo 35. DIVISIÓN DEL HABER SOCIAL

Al extinguirse la Sociedad una vez compensada la inversión de los socios

proporcionalmente a sus respectivas acciones a través del fondo de reversión y la eventual enajenación de los bienes y medios de producción, se repartirá proporcionalmente entre los socios el haber restante.